

FABIO HUBERTO RIVERA RIVERA

Presidente

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Secretario

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, hoy 1° de diciembre del año 2006 siendo las 11:30 a.m.

ACUERDO NÚMERO 83 DE 2006

"POR EL CUAL AL PARQUE BIBLIOTECA LA QUINTANA, SE LE ADICIONA EL NOMBRE DE TOMÁS CARRASQUILLA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

**SANCIONADO.
CÚMPLASE,**

**EL ALCALDE,
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**

**EL SECRETARIO DE CULTURA CIUDADANA,
JORGE HUBERTO MELGUIZO POSADA**

**LA SECRETARIA GENERAL,
CLARA LUZ MEJÍA VÉLEZ**

**EL SUBSECRETARIO JURÍDICO,
JORGE LENIN URREGO ÁNGEL**

ACUERDO MUNICIPAL N° 84

Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 44, 45 y 93 de la Constitución, la Ley 12 de 1991 y el Decreto 1137 de 1999.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adóptase la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia como política social para la ciudad de Medellín, acorde con la Ley

de Infancia y Adolescencia la cual trabajará dentro del marco que le proporcionan los tratados internacionales para la protección de la infancia, en especial la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, ratificada mediante la ley 12 de 1991, los protocolos facultativos de dicha Convención y demás directrices internacionales y nacionales.

Son lineamientos de la Política Pública de Protección y Atención integral a la infancia y adolescencia del municipio de Medellín:

1. La promoción y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reconocimiento como sujetos de derechos.
2. La garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños, niñas y adolescentes del municipio de Medellín, en especial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.
3. La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
4. El impulso y gestión para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean restablecidos cuando han sido vulnerados por parte de las autoridades municipales y de las autoridades del orden nacional y departamental.

ARTICULO 2: La Política Pública de protección y Atención Integral a la Infancia y la adolescencia hará especial énfasis en proponer el diseño de políticas públicas integrales encaminadas al fomento y protección del Derecho a la Vida y a la salud, Derecho a un ambiente sano, Derecho a una adecuada nutrición, Derecho a la identidad y a la participación política y social de los niños, niñas y adolescentes, la equidad entre géneros, la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, la paternidad y maternidad responsable, la salud sexual y reproductiva, la promoción de los Derechos Fundamentales, el buen trato y el fortalecimiento de las familias en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 3: Con el fin de lograr una mayor eficiencia, eficacia y efectividad en las acciones a favor de la infancia y la adolescencia, la Política Pública tendrá como objetivos:

- Diagnosticar, focalizar y analizar la situación actual de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Medellín.
- Diseñar estrategias para lograr el pleno desarrollo integral de la niñez y adolescencia en el marco de la protección integral y garantía de Derechos.
- Coordinar las acciones y la asignación y movilización de los recursos para los fines propuestos en la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la adolescencia.
- Realizar actividades de control y seguimiento de los resultados de la Política Pública.

PARÁGRAFO: El presente Acuerdo se define como una Política Pública permanente en la ciudad de Medellín y su cumplimiento es responsabilidad de las instituciones gubernamentales locales, para lo cual se establecerán las relaciones necesarias con las entidades de orden nacional, departamental y a sí mismo lo hará con las instituciones privadas y ONG que tengan ingerencia en el tema y que considere pertinente.

ARTÍCULO 4. La Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia dirigirá sus acciones hacia la plena garantía de los derechos de esta población, conforme a los ejes planteados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, como son:

- Salud y Supervivencia.
- Educación y Desarrollo.
- Protección
- Participación

PARÁGRAFO: La presente Política Pública tendrá un Plan de Acción Integral, Intersectorial, Interinstitucional y transdisciplinario, que contemple acciones de promoción y difusión, prevención, atención, investigación y defensa y restablecimiento de derechos.

ARTÍCULO 5. Acorde con el artículo 13 de la Constitución Nacional esta Política Pública de Protección y Atención Integral, hará énfasis especial en el restablecimiento de los derechos para aquellos grupos de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o que por sus condiciones especiales estén en riesgo de serlo.

ARTÍCULO 6. Designase, para la ciudad de Medellín, un Consejo de Políticas de Infancia, encargado de establecer y evaluar las directrices de la Política de atención a la infancia y la adolescencia en el marco de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006 y demás normatividad y acuerdos internacionales, nacionales, departamentales y locales sobre la niñez y adolescencia, el cual será presidido por el alcalde o alcaldesa Municipal y estará conformado por los Gerentes, Secretarios o secretarías, Directores o Directoras, de cada una de las siguientes entidades, con carácter de indelegable. Este consejo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

- Secretaría de Bienestar Social
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Educación
- Secretaria de Cultura Ciudadana
- Secretaría de Gobierno
- INDER

También serán parte del Consejo de esta Política:

- Un niño, niña o adolescente, que represente grupos u organizaciones que trabajen por la niñez, en cualquiera de las áreas de Derechos, que estipula la Convención internacional.
- Un o una representante del Concejo Municipal
- El director o directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Una persona delegada del Ministerio de la Protección Social
- El o la Comandante de la Policía Metropolitana.

- Un o una representante de las ONG's que se dedican a actividades de promoción, difusión, atención, defensa o restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.

ARTÍCULO 7: Carácter y funciones del consejo de política de infancia y adolescencia

El consejo de Política de Infancia y adolescencia es un organismo colegiado de carácter oficial, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones, encargado de dirigir la Política Pública de Protección y Atención integral a la infancia y adolescencia del municipio de Medellín, cuyas funciones son:

- Coordinar y orientar el diseño de las políticas públicas dirigidas a garantizar en forma efectiva los derechos humanos, de la niñez y la adolescencia, conforme a las estipulaciones nacionales e internacionales que existen al respecto.
- Actuar como instancia de dirección y coordinación entre administración municipal y las entidades públicas del orden nacional y departamental en los temas concernientes a la calidad de vida y satisfacción de las necesidades de la infancia y la adolescencia.
- Promover la difusión y garantía del ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Medellín.
- Ordenar y evaluar la realización de diagnósticos y análisis con el fin de proponer las medidas necesarias para que se garantice la plena vigencia de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Establecer estrategias y procedimientos para que la niñez y la adolescencia participen en el diseño, ejecución y evaluación del Plan que desarrolla la política de atención a la infancia y adolescencia en el municipio de Medellín.
- Revisar como mínimo trimestralmente el desarrollo del cumplimiento del Plan y establecer los correctivos a través de las recomendaciones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO: A las reuniones de este Consejo podrán ser invitadas las personas representantes de entidades públicas o privadas, particulares que por sus conocimientos especiales o áreas de desempeño sean importantes para la Atención y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 8. Créase el Comité Técnico Interinstitucional para la elaboración, implementación y evaluación de la Política Pública de Protección y Atención integral a la infancia y adolescencia en el municipio de Medellín, el cual estará integrado con un delegado o delegada designado o designada en forma permanente por las dependencias, e instituciones que hacen parte del consejo de política de infancia y Adolescencia. Además harán parte de este comité una persona representante por cada una de las acciones que desarrollan las instituciones: promoción y difusión (1), prevención (1), atención (1), investigación (1) y defensa y restablecimiento de derechos (1).

Estas personas representantes se elegirán mediante convocatoria hecha por el comité para períodos determinados.

PARAGRAFO: Podrán asistir a las reuniones de este Comité en calidad de invitadas, las personas representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales de orden local, departamental, nacional e internacional y/o aquellas personas naturales que se consideren pertinentes para el buen desarrollo de la Política Pública.

El niño, niña o adolescente elegido o elegida para participar en el consejo de Política de Infancia, hará parte del comité técnico.

El comité se reunirá por lo menos una vez al mes

ARTÍCULO 9: Funciones del Comité Técnico

- Generar los escenarios conceptuales y programáticos para que se efectúe la interlocución y coordinación entre las entidades públicas, las organizaciones privadas y los demás estamentos de la sociedad.
- Elaborar y presentar ante el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia un plan anual de actividades que desarrolle la Política Pública para la protección y Atención a la Infancia y Adolescencia, incluyendo su respectivo presupuesto.
- Estudiar, analizar y recomendar ante el consejo de política social las propuestas que para el desarrollo operativo, presenten las diferentes instituciones y organizaciones relacionadas con los distintos componentes de la Política Pública de Protección y Atención integral a la Infancia y a la adolescencia.
- Hacer seguimiento a las acciones que materializan en la práctica las decisiones tomadas por el Consejo Municipal de Política de Infancia y adolescencia de Medellín, en la aplicación de la Política pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la adolescencia y a otras políticas locales, departamentales y nacionales sobre infancia y adolescencia, reportando informes al Consejo de Política de Infancia y Adolescencia.
- Plantear las líneas de acción que deban ser incluidas en los diferentes programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el desarrollo de la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y adolescencia, observando los principios de la protección integral, prevalencia de los derechos e interés superior de la infancia y la adolescencia.
- Coordinar los procedimientos y acciones tendientes a garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que conforman la política.
- Realizar un seguimiento permanente a los resultados de los diagnósticos sobre la situación de los derechos de la infancia y la adolescencia en el municipio de Medellín,

presentando las conclusiones de las mismas, a las reuniones del consejo de política de infancia y adolescencia y semestralmente a la comunidad en general.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico del Consejo de Política de Infancia y Adolescencia, elaborará su propio reglamento, el cual será modificado cuando la mayoría de las personas que lo integran lo considere pertinente. La secretaría técnica de este comité será asumida por la persona que lidere el programa de niñez, adscrito a la secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Medellín.

ARTÍCULO 10: La Personería de Medellín designará una Comisión de Veeduría cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de la presente Política y de las acciones de las personas funcionarias públicas que atienden asuntos relacionados con la niñez y la adolescencia.

Esta Comisión de Veeduría se conformará de la siguiente forma:

- Un o una representante de las ONG's que se dedican a actividades de promoción, difusión, atención, defensa o restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Un o una representante de las organizaciones sociales,
- Un o una representante de las universidades,
- Un o una representante del Concejo de Medellín,
- El Procurador o Procuradora Regional o su delegado/a
- El Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado/a
- El Personero o Personera de Medellín o su delegado/a.

PARÁGRAFO: Esta comisión de veeduría definirá su propio reglamento que contendrá la periodicidad de sus reuniones,

la forma de convocatoria, la secretaría técnica y todos los aspectos para su adecuado funcionamiento. La Coordinación de esta comisión de Veeduría estará a cargo de la Personería de Medellín.

ARTÍCULO 11. Los recursos requeridos para el adecuado desarrollo de la presente política social, se obtendrán mediante la creación de un rubro del presupuesto municipal a través de la secretaría de Bienestar Social, denominado Política pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y adolescencia. Así mismo se podrán recibir recursos del Gobierno Nacional, de ONG nacionales, de gobiernos y entidades internacionales y del sector privado.

ARTÍCULO 12. Institucionalízase en Medellín el observatorio de las políticas públicas para la niñez y la adolescencia.

ARTÍCULO 13. En concordancia con la normatividad internacional, para efectos del presente acuerdo se entiende por niñez y adolescencia la población comprendida entre los 0 y los 18 años.

De acuerdo con la ley de infancia y adolescencia y para todos los efectos de este acuerdo, son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

ARTÍCULO 14. El presente Acuerdo debe reglamentarse por la Administración municipal dentro de los 3 (tres) meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 15. El presente Acuerdo deroga el acuerdo 013 de 2001 y todas las disposiciones que sean contrarias.

ARTÍCULO 16. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006), Acta N° 556.

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Presidente

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Secretario

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, hoy 1° de diciembre del año 2006 siendo las 11:30 a.m.

ACUERDO NÚMERO 84 DE 2006

"POR EL CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y SE CREA EL CONSEJO DE POLÍTICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
siete (07) de diciembre del año dos mil seis (2006).

**SANCIONADO.
CÚMPLASE,**

**EL ALCALDE,
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**

**LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL,
BEATRIZ WHITE CORREA**

**LA SECRETARIA GENERAL,
CLARA LUZ MEJÍA VÉLEZ**

**EL SUBSECRETARIO JURÍDICO,
JORGE LENIN URREGO ÁNGEL**

ACUERDO MUNICIPAL N° 85

Por el cual el Concejo de Medellín asigna el nombre de Darío Londoño Cardona al colegio que se construirá en el sector de NIQUITAO

EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 313 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994 y el Decreto ley 1333 de 1986,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. El Concejo de Medellín exalta la memoria del reconocido dirigente político y destacado hombre público doctor DARIO LONDOÑO CARDONA, asignándole su nombre

al colegio que se construirá próximamente en el sector de Niquitao, donde se colocará una placa conmemorativa.

ARTICULO 2º. La colocación de la placa se hará en ceremonia especial donde participará el Concejo de Medellín e invitados especiales, familia y amigos del homenajeado.

ARTICULO 3º. La Administración Municipal proveerá los recursos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO 4º. Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006), Acta N° 556.

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA
Secretario